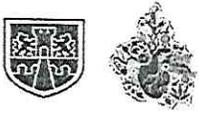


# ACUSE



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COMISIÓN DE DESARROLLO  
E INFRAESTRUCTURA URBANA  
PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.  
PAOT-05-300/100-240-2025

DIP. ISRAEL MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio CCDMX/IIIL/CDEIU/053/2025, a través del cual solicita a esta Procuraduría emitir opinión respecto de la *"Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Cuauhtémoc, del programa delegacional de desarrollo urbano para Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, en lo relativo al predio ubicado en calle Río Guadalquivir 74, colonia Cuauhtémoc en la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México"*.

Al respecto, y después de un análisis a la iniciativa en comento, me permito externarle las siguientes consideraciones:

1. La iniciativa tiene como objetivo:

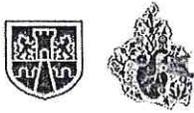
- *El proyecto de remodelación y cambio de uso de suelo de habitacional H 5/15/20, habitacional, cinco niveles o 15 metros de altura máximo y 20% de área libre de construcción como mínimo a HS/5/20 Habitacional con Servicios, 5 niveles s.n.b., veinte por ciento de área libre de construcción como mínimo, con el uso de suelo específico de Hotel, en una superficie a ocupar de 1,940.00 m<sup>2</sup> de construcción.*
- *Coadyuvar en la reactivación de la economía de la Colonia Cuauhtémoc y con ello de la Ciudad de México.*
- *Concretar la política del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc en función de la permanencia de actividades sociales y económicas en la Colonia Cuauhtémoc en este caso, aprovechando la infraestructura existente.*
- *Incentivar la oferta regular de actividades de alojamiento en la zona aledaña al corredor Metropolitano de Av. Paseo de la Reforma y la zona conocida como Reforma Polanco.*
- *Diversificar el uso y actividades de la Calle Río Guadalquivir y de la Colonia Cuauhtémoc."*<sup>1</sup>

2. La iniciativa objeto de estudio pretende justificar su pertinencia con base en los siguientes argumentos:

*"(...) La Colonia Cuauhtémoc fue fraccionada a finales del siglo XIX, originalmente pensada y desarrollada para grupos sociales de altos ingresos, junto con la Colonia Juárez, al otro lado de la Av. Paseo de la Reforma, no obstante, al ubicarse contiguo a esta importante avenida, los predios con frente a la misma adquirieron alto valor a lo largo de la historia de la Colonia por lo que cedieron su lugar, por encarecimiento del suelo, a usos de suelo comercial, corporativo y de servicios más rentables. En su origen, la concepción de planeación de la Colonia estaba imbuida por ideas clasistas porfirianas de exclusividad, privacidad y homogeneidad. (...)"*

<sup>1</sup> *Iniciativa Ciudadana, respecto al predio ubicado en Calle Río Guadalquivir 74, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, p. 3 y 71*





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.

PAOT-05-300/100-240-2025

"(...) La distribución de los usos de suelo actual en la Colonia Cuauhtémoc, indico que el uso habitacional está presente en el 52 % de los inmuebles en la zona de aplicación del Programa Parcial, y ocupa solo el 34% de la superficie útil, destinado a usos habitacionales entre unifamiliares y plurifamiliares mezclados en una pequeña parte con comercio y/o servicios, lo que a su vez indico que la habitación ha permanecido, aunque su presencia en la zona tiende a disminuir (...)"

"(...) Con la aprobación de la presente Iniciativa Ciudadana de Decreto Modificatorio al PPDU para la Colonia Cuauhtémoc se pretende coadyuvar en la resolución de tres problemas, el primero; la imposibilidad en el corto plazo de ofertar suelo regular para la actividad hotelera y de servicios adecuada a la demanda existente en la Colonia; segundo: la falta de flexibilidad de adaptación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano a las condiciones socio económicas cambiantes en el ámbito de la Colonia Cuauhtémoc que regula, asimismo y tercero; sumar en la satisfacción de la demanda presente de este tipo de actividades económicas. (...)"

"(...) la actividad hotelera quedó restringida y congelada a solo los predios que ya contaban con ese uso previo a la entrada en vigor el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Cuauhtémoc. (...)"

"(...) Han pasado 31 años desde la puesta en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Cuauhtémoc y 17 de su ratificación, sin haber tenido una revisión adecuada y actualización del instrumento a la dinámica social y económica en este largo tiempo transcurrido, las modificaciones a los elementos de la estructura urbana, en la zona de aplicación de este, tanto físicas y sobre todo socioeconómicas han sido por demás sustanciales, vertiginosos en estos diez últimos años. (...)"

"(...) Mediante la detección de establecimientos mercantiles realizada se encontraron en la Colonia Cuauhtémoc, 30 establecimientos dedicados al Hospedaje, entre Hoteles formales sobre el corredor de la Av. Paseo de la Reforma y al interior de la Colonia. (...)"

"(...) el proyecto de remodelación y cambio de uso de suelo de habitacional H 5/15/20, habitacional, cinco niveles o 15 metros de altura máximo y 20 % de área libre de construcción como mínimo a HS/5/20 Habitacional con Servicios, 5 niveles s.n.b., veinte por ciento de área libre de construcción como mínimo, con el uso de suelo específico de Hotel, en una superficie a ocupar de 1,940.00 m<sup>2</sup> de construcción. (...)"

"(...) El proyecto pretendido aportará 19 cajones de estacionamiento, en visto de que se encuentra en la zona 1 del Plano para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados, la colonia Cuauhtémoc se encuentra en la Zona 1 (...)"

"(...) Se tiene entonces que el proyecto debe contar con 6 estaciones para bicicletas, posiciones que se están proporcionando en el proyecto, por lo que a pesar de no estar sujeto a este cumplimiento, el proyecto cumple con esta Norma (...)"

Página 2





Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.

PAOT-05-300/100-240-2025

3. Al realizar la consulta en la plataforma METRÓPOLIS CiudadMX de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, en concordancia con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc (PDDU-Cuauhtémoc), se constató que el predio objeto de análisis se identifica con la Cuenta Catastral 011\_126\_22, y le aplica la zonificación Habitacional tipo B, 5 niveles, 20% mínimo de área libre.

**Información General**

Cuenta Catastral: 011\_126\_22

Dirección: Calle y Número: RÍO GUADALQUIVIR 74

Colonia: CUAUHTÉMOC

Código Postal: 06500

Superficie del Predio: 402 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

**Ubicación del Predio**

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

**Zonificación**

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre:	M2 mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones):	Número de Viviendas Permitidas:
Habitacional Tipo B. Ver Tabla de Uso	5	15	20	70		1611	0

Fuente: METRÓPOLIS CiudadMX de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

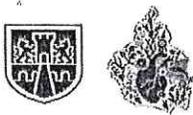


**SUELO URBANO**

- HABITACIONAL TIPO "B" ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL TIPO "B" ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL TIPO "C" ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL TIPO COMERCIAL ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL CON COMERCIO BOLD EN P.A. ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS SIN SERVICIOS ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS CON COMERCIO ALTURA HASTA 3.5 M. O 15 M. DE ALTURA
- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Y/O OFICINAS Y/O SERVICIOS TURÍSTICOS CON COMERCIO EN P.A. ALTURA CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
- ÁREA VERDE

Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia Cuauhtémoc.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.

**PAOT-05-300/100-240-2025**

4. En primer término, si bien el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Cuauhtémoc (PPDU-Colonia Cuauhtémoc), se publicó hace más de 31 años en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994, el cual fue ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 31 de julio de 1997 y 29 de julio de 1999, lo cierto es que con la publicación del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc (PDDU – Cuauhtémoc) en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el día 29 de septiembre de 2008, se advierte que el mismo contempla dentro del apartado IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL, sub apartado 4.5. Programas Parciales de Desarrollo Urbano, que el PPDU-Cuauhtémoc, fue ratificado en los mismos términos en que fue expedido, el cual, dentro de su Imagen Objetivo se encuentra el de garantizar el Desarrollo Sustentable de la Ciudad, buscando consolidar las principales áreas concentradoras de actividad comercial y de servicios de la demarcación, mediante una derrama económica que permita mejorar los inmuebles de valor patrimonial, así como el entorno urbano, en su expresión más general, por lo que resulta impreciso el argumento de que con el simple paso del tiempo dicho instrumento es obsoleto, toda vez que aún y cuando diversos factores han cambiado con el transcurso del tiempo, lo cierto es que se contemplaron diversas medidas para su concreción y ejecución a largo plazo.

5. Ahora bien, dentro de las premisas de la Imagen Objetivo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, se **busca fortalecer los corredores urbanos sobre las vías principales** para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios; **y proveer condiciones favorables para la construcción de vivienda nueva y consolidación de la existente hacia el interior de las colonias.**

En este sentido, de conformidad con lo manifestado en la iniciativa ciudadana, se **pretende cambiar la zonificación Habitacional a Habitacional con Servicios** para ejercer el uso de servicios de hospedaje (Hotel) con 40 habitaciones; sin embargo, de una revisión a los usos de suelo contemplados dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, establece como usos de suelo permitidos los siguientes:

**PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA CUAUHTÉMOC  
PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 29 DE JULIO DE 1999**

**USOS DEL SUELO PERMITIDOS  
HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y/O PLURIFAMILIAR**

GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Habitacional	Unifamiliar o Plurifamiliar	Una o dos viviendas.
Servicios	Transporte Terrestre	Estacionamientos públicos y privados.
	Policia	Garita o caseta de policia sin guarda de vehículo.
Espacios Abiertos	Espacios Abiertos	Plazas, explanadas, jardines o parques.
<b>NOTA:</b>	1.-Todos los usos no especificados en esta tabla estarán prohibidos.	

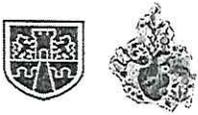
Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**

Página 4



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DELA PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.

**PAOT-05-300/100-240-2025**

Por su parte, y de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, **no se encuentra contemplado el uso de suelo Habitacional con Servicios** y únicamente se encuentran referidas las siguientes clasificaciones de usos de suelo: Habitacional (H), Habitacional con Oficinas (HO), Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), Habitacional Mixto (HM), Centro de Barrio (CB), Equipamiento (E) y Espacios Abiertos (EA), siendo que el uso solicitado de hotel en casi todas las clasificaciones se encuentra prohibido, sin embargo, en la zonificación Habitacional con Oficinas y Habitacional Mixto este uso de suelo se encuentra permitido, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

SIMBOLOGÍA								
	Uso Permitido							
	Uso Prohibido							
<b>Notas</b>								
1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.								
2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.								
3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.								
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO		H	HO	HC	HM	CB	E	EA
	Servicios de hospedaje	Habitacional	Habitacional con Oficinas	Habitacional con Comercio en P. B.	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Equipamiento	Espacios Abiertos
	Hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes y albergues.	2	2					
	<small>PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TURISMO</small>							

2.- En las Colonias Juárez (excepto el Sector Oriente de la Colonia Juárez), Roma Norte y Tabacalera con zonificación HM, se permitirán estos usos del suelo, sólo en los predios localizados sobre los corredores urbanos con zonificación HO y HM.

Además, en el género de "servicios", se encuentran contemplados una gran gama de subgéneros y usos de suelo que son considerados de impacto vecinal y zonal, mismos que al no ser clara la zonificación que se pretende en cuanto al término "Habitacional con Servicios", podrían entenderse como permitidos para operar en el predio en comento, sin que dentro de la presente se hayan tomado en cuenta los posibles efectos, alteraciones e impactos que se generarían con el o las variantes de los mismos en futuros aprovechamientos del inmueble.

Aunado a lo anterior, para efectos del análisis de los impactos generados por el proyecto propuesto, se realizó un comparativo de los impactos generados respecto al consumo de agua potable y generación de residuos sólidos urbanos para los usos de vivienda y hotel; considerando lo siguiente:

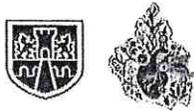
1. De las documentales que forman parte de la iniciativa de decreto para la modificación de uso de suelo, se desprende que se pretenden 40 habitaciones.

Página 5



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DELA PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.

**PAOT-05-300/100-240-2025**

Por lo tanto, considerando que la ocupación hotelera para la Ciudad de México es de 63.6% (de conformidad con datos del año 2024 de la Secretaría de Turismo), se determinó que el hotel tendría una ocupación diaria de 25.44 habitaciones; bajo esta premisa, se calculó el número de huéspedes multiplicando la ocupación diaria por 2.0 (densidad de ocupación hotelera, Secretaría de Turismo de la CDMX, 2022), dando como resultado 50.88 huéspedes.

Considerando el número de huéspedes esperados diariamente se calculó la generación de residuos sólidos = (No. Ocupación diaria Huesp. X 1.071 kg/día/hab (Inventario de residuos sólidos de la CDMX, 2021) y consumo de agua = No. Ocupación diaria Huesp. X 300 l/día/hab (Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico).

**De lo cual resultó que para el uso de hotel se generarían diariamente 54.49 kg de residuos sólidos y se consumirían 15,264 litros de agua.**

- Por otra parte, de la revisión de las documentales que se anexan a la iniciativa de decreto, se identificó que el predio cuenta con una superficie de 408.00 m<sup>2</sup>, por lo que de conformidad con la densidad Z que le otorga la zonificación H/5 o 15 m/20/Z actualmente aplicable al predio, se le permite la construcción de hasta 23 viviendas:

**Superficie total de construcción / Superficie mínima de vivienda = Número de viviendas permitidas**

$$1,632.00 \text{ m}^2 / 70 = 23.31 = 23 \text{ viviendas}$$

Por lo tanto, para calcular el número de viviendas factibles para la zonificación vigente H/5 o 15 m/20/Z (Habitacional, 5 niveles de altura o 15 metros de altura máxima, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: superficie mínima de vivienda 70.00 m<sup>2</sup>), se tendría un total de 79.27 habitantes, los cuales se obtuvieron multiplicando el número de viviendas calculadas para la zonificación, por 3.4 ocupantes por cada vivienda, conforme a la Encuesta Intercensal 2020, de INEGI.

Una vez obtenido el número de habitantes, se calculó la generación de residuos sólidos = No. Hab. X 1.071 kg/día/hab (Inventario de residuos sólidos de la CDMX, 2021) y consumo de agua = No. Hab. X 150 l/día/hab (Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico).

De dicho cálculo, se desprende que para las 23 viviendas, de conformidad con la zonificación vigente aplicable, se generarían diariamente 84.90 kg de residuos sólidos y se consumirían 11890.29 litros de agua.

Página 6





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DELA PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.  
**PAOT-05-300/100-240-2025**

Considerando lo anterior, se desprende la siguiente tabla comparativa:

Uso de suelo destinado	Aforo total	Residuos generados total (kg x día)	Consumo de agua total (l x día)
Habitacional (23 viviendas)	79.27 habitantes	84.90 kg	11,890.29 litros
Hotel (proyecto propuesto para 40 habitaciones)	50.88 huéspedes	54.49 kg	<b>15,264.00 litros</b>

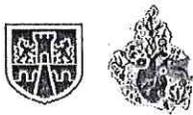
En este sentido, y después del análisis comparativo entre los usos de suelo solicitados en la iniciativa de decreto y el uso de suelo habitacional permitido actualmente en la zonificación aplicable H/5 o 15/m/20/Z, se advierte que la actividad que representa mayor impacto respecto a la generación de residuos sólidos urbanos es el uso de suelo **habitacional**; sin embargo, respecto al consumo de agua, los impactos para el uso de suelo de **hotel**, son mayores, superando el consumo del uso habitacional en un **28.37%**, resultados en los que, como se señaló anteriormente, no se consideran los impactos generados por algún uso adicional dentro de los contemplados en el género de "Servicios" que en algún futuro se pretenda incluir en el proyecto, toda vez que en la propuesta que se analiza no indica si se ocupará un uso adicional de los permitidos por dicho género; por lo que, en todo caso, los impactos serían mayores a los calculados siendo imposible analizar el proyecto de forma integral.

- Aunado a lo anterior, cabe señalar que tal como lo refiere la propia iniciativa, al interior de la colonia se ha dado la práctica irregular de ejercer un uso de suelo que se encuentra permitido exclusivamente a zonas o áreas que son idóneas para atender los impactos generados por usos de suelo como el hotel, no obstante, es importante dejar en claro que tendría que analizarse en todo caso, la situación particular de aquellos predios en los que no se ejerce el uso de suelo habitacional, aunque es probable que muchos otros ejerzan este uso al amparo de algún documento que los acredite como permitidos, por haber estado en funcionamiento o haber sido desarrollados previo a la entrada en vigor del PPDU-"Cuauhtémoc" del PDDU-Cuauhtémoc, sin que ello implique necesariamente que por existir estos servicios, deba darse una transformación en las zonas aledañas que, pese a la gran presión inmobiliaria, han conservado la predominancia habitacional.

Ello no quiere decir que no sea necesario el estudio y análisis de dicha situación, pero el mismo tendría que realizarse de manera integral en la Colonia Cuauhtémoc, y no de un predio y su zona circundante, puesto que se privilegiaría el interés privado sobre el público, más aún cuando es evidente que el promovente ha dejado de observar lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano que determina que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta dicha Ley.

página 7





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.  
**PAOT-05-300/100-240-2025**

En razón de los argumentos antes vertidos, y coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizar su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, con fundamento en el Acuerdo número 2024-O.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad, así como en los artículos 1, 2, 5 fracción XXV, 6 fracción II, 9 párrafo tercero, 10 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son **insuficientes** para justificar la modificación pretendida, en consecuencia se determina **DESFAVORABLE** la solicitud de iniciativa ciudadana.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PROCURADORA INTERINA

JARC/USR/GYMG

Medellín 202, piso 3, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México  
Tel. 555265 0780 ext 11000



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN